

RESOLUCIÓN EXENTA N°:2106/2015

OTORGA PERMISO SECTORIAL DE CAPTURA Y RELOCALIZACIÓN DE ANIMALES DE ESPECIES PROTEGIDAS DE FAUNA SILVESTRE QUE INDICA, DE PROYECTO QUE CUENTA CON RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA).

Talca, 09/ 11/ 2015

VISTOS:

La Resolución de Calificación Ambiental N° **131/14** del **Proyecto Línea de Alta Tensión La Mina – Loma Alta y Subestaciones**; Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; Ley 4.601, de Caza, modificada por la ley N° 19.473, de 1996; Ley N° 19.300, General de Bases del Medio Ambiente, de 1994; D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; D.S. N° 95, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013; La Resolución Afecta N° 2 de fecha 2 de enero de 2015 del Director Nacional; La Resolución Exenta N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. La solicitud N° 10 de la **Srta. Alejandra Alzamora Dinamarca** de fecha **08 de octubre de 2015**.
2. Que el resumen curricular del investigador solicitante y el de los otros participantes, están conformes.
3. La carta del **Sr. Eduardo Lauer Rodriguez en representación de Colbún S. A.** que encomienda a la solicitante ejecutar la **captura y relocalización de animales de especies protegidas de fauna silvestre**, relativo al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) comprometido por la RCA de los Vistos.

RESUELVO:

1. Otorogar a la **Srta. Alejandra Alzamora Dinamarca**, RUT N° [REDACTED], con domicilio [REDACTED] el permiso sectorial de captura y relocalización de ejemplares de especies de baja movilidad con problemas de conservación en el desarrollo del Proyecto **“Línea de Alta Tensión La Mina – Loma Alta y Subestaciones”** de la comuna de San Clemente.
2. Las especies a **capturar y relocalizar**, son:

Nombre Científico	Nombre Común	Método	Horas Activas	Frecuencia de revisión
Reptiles				
<i>Liolaemus chiliensis</i>	Lagarto chileno	Manual y lazos corredizos		
<i>Liolaemus lemniscatus</i>	Lagartija lemniscata	Manual y lazos corredizos		
<i>Liolaemus tenuis</i>	Lagartija esbelta	Manual y lazos corredizos		
Anfibios				
<i>Rhinella spinulosa</i>	Sapo espinoso	Redes de captura		
Micromamíferos				
<i>Abrothrix longipilis</i>	Raton lanudo común	T. Sherman		

3. En caso de encontrar especies nativas no incluidas en este listado, también deberán ser rescatadas, con excepción de las declaradas dañinas.
4. Los lugares de captuta serán (DATUM WGS84; HUSO 19):

ESTRUCTURA	COORDENADAS WGS84	
	ESTE (m)	NORTE (m)
2	342.981	6.033.692
3	342.998	6.033.358
4	342.985	6.033.155
5	342.836	6.033.143
10	341.715	6.033.476
11	341.435	6.033.363
14	340.597	6.033.298
15	340.423	6.033.324
17	340.061	6.033.342
18	339.907	6.033.471
20	339.208	6.033.610
22	338.852	6.033.672
25	338.383	6.033.660
26	338.238	6.033.777
28	337.602	6.033.606
30	337.080	6.033.701
38	335.160	6.034.349
40	334.948	6.034.948
42	334.504	6.035.453
44	334.079	6.035.489
47	333.274	6.035.990
48	333.045	6.036.175
50	332.545	6.036.198
51	332.234	6.036.127

56	330.692	6.036.135
62	328.850	6.036.597
64	328.392	6.036.313
78	324.027	6.035.397
80	323.286	6.035.647
88	321.163	6.036.878

5. Los lugares de destino son:

Nombre del Sitio	Coordenadas UTM Datum WGS84	
	E	N
El Médano	339.127	6.033.952
	339.677	6.034.120
	339.464	6.032.482
	339.834	6.032.560
La Mina	337.612	6.033.525
	338.207	6.033.705
	338.184	6.031.819
	338.599	6.032.021
El Bosque	332.953	6.034.608
	333.525	6.034.389
	332.661	6.032.223
	333.368	6.032.066

6. El presente permiso sectorial se hace extensivo a los siguientes participantes:

Gabriel Lobos Villalobos, RUT N° [REDACTED]

Carlos Garin Aguilar, RUT N° [REDACTED]

Nicolás Rebolledo Flores, RUT N° [REDACTED]

Juan Carlos Trujillo Campusano, RUT N° [REDACTED]

Andrés Charier Escobar, RUT N° [REDACTED]

Mariela Sandoval, RUT N° [REDACTED]

Eduardo Esteban Valenzuela Aravena, RUT N° [REDACTED]

Hugo Salinas Massabó, RUT N° [REDACTED]

7. El investigador solicitante deberá estar presente en las actividades de captura y relocalización, supervisar en forma directa las actividades que realicen los participantes autorizados.

Las actividades de manipulación de los ejemplares y uso de métodos de captura deberán evitar el sufrimiento innecesario de los especímenes, realizarse con las medidas de bioseguridad correspondientes y tomando las precauciones adecuadas con el fin de evitar la contaminación cruzada entre ejemplares y áreas de estudio.

8. La Srta. **Alejandra Alzamora Dinamarca** deberá informar por escrito, las fechas efectivas de inicio de captura con al menos 10 días hábiles de anticipación, al Encargado Regional de Recursos Naturales Renovables de la Dirección Regional SAG Región del Maule, al correo electrónico luis.villanueva@sag.gob.cl con copia a marcelo.quintana@sag.gob.cl
9. La vigencia de este permiso sectorial será de 12 meses, contados desde la fecha de emisión de la presente Resolución.
10. Toda infracción a lo señalado en la presente resolución será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

NICANOR CUEVAS DINAMARCA
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DEL MAULE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

LVR/JFV

Distribución:

- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Viviana Valdes Cancino - Encargada Regional Unidad Regional Jurídica - Or.VII
- Manuel Antonio Hormazabal Rodríguez - Jefe Oficina Sectorial Talca - Or.VII
- Marcelo Iván Quintana Lara - Encargado Sectorial RNR Oficina Sectorial Talca - Or.VII
- Elizabeth Margarita Muñoz Valdes - Jefa Oficina de Partes Regional - Or.VII
- Alejandra Alzamora Dinamarca

Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Edificio Cervantes, 1 Oriente N° 1120, 4° Piso - Teléfono: (71) 2226053



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

